



Puerto de la Bahía de Cádiz

Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO COMERCIAL DE SUMINISTRO DE HIELO A BUQUES PESQUEROS E INSTALACIONES DEL SECTOR PESQUERO EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE LA BAHIA DE CADIZ.

1ª) Motivo.

El art. 72 del TRLPEMM recoge los usos pesqueros y sus instalaciones y construcciones asociadas como actividades acordes a los usos portuarios. Así en el Puerto de la Bahía de Cádiz se desarrolla una importante actividad pesquera a través de las instalaciones de la Lonja de Cádiz, Lonja de El Puerto de Santa María, el Mercado de Mayoristas de Pescado de El Puerto de Santa María y sus instalaciones asociadas.

Análogamente el TRLPEMM cataloga los servicios asociados a las actividades pesqueras como servicios comerciales, regulados en el Capítulo V de la citada norma, los cuales de conformidad con el art. 139 se prestan en régimen de concurrencia, siendo un deber de los organismos públicos portuarios adoptar medidas encaminadas a promover la competencia en la prestación de los mismos.

Así en el Puerto de la Bahía de Cádiz existen varios operadores que prestan el servicio de suministro de hielo a través de instalaciones autorizadas y/o concesionadas. Esta situación, asociada a la reducción de los tráficos pesqueros que de forma progresiva se lleva produciendo en los últimos ejercicios, aconseja la elaboración de unas normas armonizadas que establezcan las reglas de prestación del servicio, de forma que se garantice la continuidad y prestación de un servicio, que sin bien carece de las obligaciones de servicio público, su interrupción puede suponer importantes quebrantos y pérdidas para el sector y la propia Autoridad Portuaria.

El presente Pliego de Condiciones se establece en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 139.2 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, refundida por el RDL 2/2011, de 5 de septiembre, que permite a las Autoridades Portuarias la aprobación de Condiciones Particulares para el ejercicio de prestación de servicios comerciales y otras actividades por terceros en la zona de servicio del puerto.

En todo caso, la prestación del servicio comercial deberá ajustarse a las demás disposiciones normativas que le sean de aplicación. En caso de modificación posterior de la normativa, este pliego mantendrá su vigencia en todos aquellos aspectos que no se opongan a lo que disponga la nueva regulación.

El contenido de este pliego será en todo caso complementario y no sustitutivo de cualquier normativa legal vigente en cada momento. Consecuentemente no podrá recurrirse a este pliego como eximente y/o atenuante en los supuestos de incumplimientos, por acción u omisión de la normativa vigente en cada momento.

2ª) Ámbito de aplicación.

Este pliego establece las condiciones particulares para el ejercicio de la actividad comercial de suministro de hielo a buques pesqueros e instalaciones pesqueras en la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz.

La autorización se podrá solicitar y otorgar para la totalidad del ámbito o para un ámbito geográfico concreto:



Puerto de la Bahía de Cádiz

Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz

- Lonja de Cádiz y sus instalaciones pesqueras.
- Lonja de El Puerto de Santa María, Mercado de Mayoritas de El Puerto de Santa María y sus instalaciones pesqueras.
- Todo el ámbito.

Quedan excluidas del presente pliego las actividades de producción y suministro de hielo por los titulares de actividades pesqueras para mantener la cadena de frío de las capturas de su propiedad, sin perjuicio de obtener los permisos y autorizaciones les sea de obligación.

3ª) Solicitud.

Para el ejercicio de la actividad descrita en la condición anterior será necesario obtener la correspondiente autorización de actividad de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz (en adelante APBC), de conformidad con lo dispuesto en el art. 139.2 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, refundida por el RDL 2/2011, de 5 de septiembre.

A la solicitud que al respecto se formule se deberá acompañar:

- Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica.
- Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Descripción de la actividad a desarrollar, y en su caso, plazo de la misma.
- Memoria explicativa y planos de conjunto o de detalle necesarios de los bienes e instalaciones a desarrollar, en los que se especifique la extensión de la zona de dominio público a ocupar.
- Plan de Explotación que especifique:
 - Ámbito en el que se pretende prestar el servicio.
 - Características del hielo a suministrar, formato de presentación y transporte hasta el punto de suministro de forma que se garantice la cadena de frío y las condiciones higiénico – sanitarias (reducción del riesgo de contaminación). Especialmente se hará referencia a la utilización de medios automáticos de descarga.
 - Capacidad de producción, de almacenamiento y tiempo estimado de respuesta para evitar demoras innecesarias a los operadores.
 - Medios humanos y materiales para garantizar la explotación.
 - Información económico-financiera de la actividad a desarrollar.
- Copia de la Escritura de constitución y del N.I.F. de la empresa.
- Poderes del representante y Documento Nacional de Identidad.
- Domicilio de la empresa en España, número de teléfono y fax en su caso.
- Alta y resguardo del último pago del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.).



- Certificado de registro sanitario de la actividad e instalaciones a desarrollar.
- Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- Compromiso de notificar a la APBC cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- Autorizaciones, certificados, licencias y permisos que sean preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad cuya autorización se solicita.
- Designación de un representante del solicitante, con facultades suficientes a juicio de la APBC a los efectos de la dirección y comunicación regular con dicha Entidad. Identificación de las personas que, bajo su dirección, vayan a realizar las operaciones correspondientes. La APBC se reserva el derecho a impedir el acceso al puerto y la realización de servicios por personas y equipos que no hayan sido definidos a este efecto.
- Declaración expresa por la que se responsabiliza de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o cosas, tanto de la APBC como de terceros, derivados de la realización de las operaciones de suministro de hielo, eximiendo a la APBC de cualquier tipo de responsabilidad que pueda dimanar del mismo. También se acompañará copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Empresarial.
- Cualquier otro documento que justifique su solicitud.
- Aceptación expresa del presente Pliego de Condiciones Particulares.

Las solicitudes se tramitarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, refundida por el RDL 2/2011, de 5 de septiembre.

4ª) Normas de carácter general.

La explotación quedará bajo la vigilancia del Director, de la APBC o el representante que designe, el cual podrá ordenar la retirada de los bienes y equipos utilizados para la explotación con cargo al titular, por no ajustarse a lo solicitado o no adoptarse las medidas de protección necesarias, constituyese peligro o molestia, y sin perjuicio de las sanciones a que el titular se haga acreedor.

Será obligatorio disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar la prestación del servicio sin demoras innecesarias durante los periodos de explotación de las Lonjas (Cádiz y El Puerto de Santa María), el Mercado de Segundas Ventas de El Puerto de Santa María y las instalaciones pesqueras, en función del ámbito solicitado.

La autorización se otorga con carácter personal e intransferible "intervivos", a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo establecido en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, refundida por el RDL 2/2011, de 5 de septiembre.

La APBC tendrá acceso en todo momento a cuanta documentación esté obligado a llevar el autorizado por razón del producto manipulado.



Puerto de la Bahía de Cádiz

Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz

Las autorizaciones que pudiesen ser otorgadas no suponen, en ningún caso, exclusividad en el ejercicio de la actividad, por lo que la APBC podrá otorgar distintas autorizaciones para el ejercicio de la misma actividad, para el ejercicio de las mismas o actividades similares o que pudiesen implicar competencia con la misma.

El titular está obligado a conservar en buen estado las instalaciones, y demás elementos situados en el Puerto que use en las operaciones realizadas al amparo de la autorización. Caso de no hacerse así, la APBC, podrá ordenar las actuaciones de prevención y conservación necesarias con cargo al titular.

No se autoriza la ocupación de la infraestructura portuaria para la realización de operaciones de reparaciones, montajes y desmontajes de efectos y accesorios.

El titular de la autorización deberá nombrar a una persona como responsable de la empresa prestadora, cuya identidad deberá ser comunicada a la APBC, quien deberá estar presente durante el desarrollo de las operaciones velando por el cumplimiento de las obligaciones del presente pliego, de las de Seguridad, Salud Laboral y Medio Ambiente, que establezca la normativa aplicable.

El titular de la presente autorización está obligado a cumplir la normativa reguladora de la Prevención de Riesgos Laborales establecida en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre y normativa de desarrollo, al tiempo que se reconoce como empresario titular, a efectos de la aplicación del RD. 171/2004.

El titular de la autorización cumplirá la legislación laboral y social vigente, con respecto a todo el personal que emplee para el objeto de la autorización. El personal que preste servicio en estas instalaciones dependerá exclusivamente del titular de la autorización sin relación laboral alguna con la APBC. En caso de caducidad de la autorización, la APBC no se hará cargo de este personal ni asumirá ninguna obligación respecto del mismo.

En un marco de cooperación, tanto la APBC como el titular de la autorización se comprometen al intercambio de información, formación y experiencias, en orden a la mejora continua de la Calidad, la Seguridad y el Medio Ambiente portuario. En este sentido se podrán acometer iniciativas de actuación conjuntas a propuesta de cualquier miembro de la Comunidad Portuaria.

Cualquier incidencia que se produzca durante las operaciones deberá, de manera inmediata, ser puesta en conocimiento del Servicio de Explotación Portuaria, a través del Centro de Coordinación de Portuario de la APBC.

El titular durante todo el periodo de vigencia, deberá contar con las autorizaciones, certificados, licencias y permisos que resulten preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad a realizar y para la utilización de la maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la misma, siendo de su exclusiva cuenta el abono de tasas u otros gastos que resulten aplicables.

5ª) Plazo.

Esta Autorización se otorga por el plazo de 3 años, contado desde la fecha de notificación de la Resolución, a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, no siendo transferible salvo el supuesto de herencia, y se extinguirá por cualquiera de los supuestos previstos en el art. 96 y art. 139.6 Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, refundida por el RDL 2/2011, de 5 de septiembre.



No obstante, de conformidad con el art. 139.3 del TRLPEMM, en caso que la actividad requiera la ocupación de bienes de dominio público portuario, se tramitará un sólo expediente, otorgándose un único título administrativo en el que por el mismo plazo se autorice la actividad y la ocupación del dominio público.

6ª) Tasas y tarifas.

El titular de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 184 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, refundida por el RDL 2/2011, de 5 de septiembre, estará obligado al abono de la tasa de actividad, que se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

El devengo de la tasa se producirá a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la autorización de actividad.

El titular abonará 1,5 € euros por cada tonelada de hielo suministrado en concepto de tasa de actividad, comprometiéndose a un tráfico mínimo de:

- Cádiz: 1.825 t/año.
- El Puerto de Santa María: 2.700 t/año.
- Todo el ámbito: 4.525 t/año.

Estas cuantías se actualizarán según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

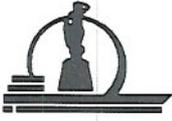
El titular presentará por períodos trimestrales vencidos y en los 5 primeros días del mes siguiente a la finalización del trimestre, ante la APBC una relación de las operaciones realizadas, indicando:

- Nombre del buque (nº IMO / MATRÍCULA) o instalación pesquera.
- Lugar del suministro.
- Fechas, hora de inicio y hora de finalización.
- Tipo y cantidad de producto suministrado.
- Incidencias del servicio.

Por el hielo que se suministre se liquidará la tasa de la mercancía que corresponda en aplicación de lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante o en la normativa que la sustituya aplicable al embarque de mercancías para avituallamiento.

La presente autorización no prevé la necesidad de realizar consumos de suministros, tales como de agua y electricidad.

El titular está obligado a abonar las correspondientes tarifas o tasas por servicios prestados por la APBC, y en particular si se produjeran las facturas o liquidaciones giradas por limpieza, suministro de agua, energía eléctrica y ocupación de superficie y otros posibles servicios utilizados.



Puerto de la Bahía de Cádiz

Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz

7ª) Fianza.

El titular deberá constituir en la Caja de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, a disposición de su Sr. Presidente, **una fianza**, en efectivo o mediante aval, por importe de **MIL DOSCIENTOS (1.200) EUROS (€)** para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización, incluso la del abono de tasas o tarifas.

Dicha fianza podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente.

La fianza deberá constituirse en el plazo de 10 días desde el otorgamiento de la autorización y será devuelto al término del plazo de la misma, si no existiera responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la autorización.

8ª) Seguridad, Protección y Medio Ambiente.

Deberá cumplir las normas y condiciones de seguridad, coordinación de actividades empresariales y prevención de la contaminación que establezca la Autoridad Portuaria.

Las instalaciones y equipos deberán cumplir en todo momento la normativa vigente, especialmente el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

El titular de la autorización deberá disponer de Plan de Emergencia y/o Autoprotección, que será remitido a la Autoridad Portuaria para su coordinación e integración con el Plan de Autoprotección de la Autoridad Portuaria.

Deberá facilitar a la Autoridad Portuaria copia o certificado de disponibilidad de licencia de apertura, registro sanitario, y cuantas otras autorizaciones y permisos correspondan a otras administraciones.

El titular de la autorización adoptará todas las medidas precisas para el cumplimiento de la normativa vigente aplicable en materia ambiental, de prevención de riesgos laborales, la relativa a las Instrucciones Técnicas del Ministerio de Industria, y, en general, toda la normativa sectorial aplicable a su campo de actividad.

Asimismo, el titular de la autorización, al prestar su conformidad a este condicionado, se compromete a colaborar con la APBC y asumir las prescripciones y requisitos incluidos en los Sistemas de Calidad, Seguridad y Medio Ambiente que se pudieran implantar en el Puerto de la Bahía de Cádiz, que le fueran de aplicación.

9ª) Responsabilidades.

El servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Cualquier siniestro o pérdida que se le ocasione no le dará derecho a indemnización por parte de la APBC, salvo en el caso de que las órdenes o actuaciones de ésta fueran la causa de dichas pérdidas.

La APBC, no será responsable en ningún caso de los daños producidos a las instalaciones portuarias o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio.



La negligencia en la prestación del servicio podrá ser sancionada por la APBC de acuerdo con la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, disposiciones complementarias y con el Reglamento de Explotación y Policía del Puerto, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiese lugar.

El titular de la autorización deberá concertar una (o varias) pólizas de seguros para cubrir los posibles daños, incluidos incendio o robo, que puedan sufrir las instalaciones portuarias y/o de sus clientes en la zona de influencia de la actividad a desarrollar, así como responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones u omisiones, y en especial los causados a buques, instalaciones o infraestructuras del puerto. Este seguro por daños a terceros y responsabilidad civil tendrá una **cobertura mínima de 120.000 euros**.

10ª) Particularidades de la Explotación.

Las características del hielo a suministrar debe satisfacer las necesidades del sector pesquero al que atiende, a tal efecto el autorizado deberá disponer de instalaciones, bien propias o concertadas con terceros, que suministren los siguientes tipos de hielo:

- Escamas.
- Placas.
- Tubos.
- Bloque triturado.

El hielo podrá ser elaborado con agua dulce o agua de mar, en todo caso la fuente de suministro de agua deberá cumplir con la el Real Decreto 1799/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula el proceso de elaboración y comercialización de aguas preparadas envasadas para el consumo humano.

El sistema de suministro de hielo a los buques e instalaciones pesqueras deberá garantizar la menor exposición del producto a los agentes atmosféricos y el mantenimiento de la cadena de frío, priorizándose la utilización de medios automáticos de descarga para los buques y el ensacado en las instalaciones portuarios. En todo caso, deberá cumplirse las condiciones higiénico – sanitarias que determinen los servicios sanitarios de inspección de la Junta de Andalucía.

El autorizado garantizará la prestación del servicio las 24 horas de los 365 días del año, a tal efecto atenderá la solicitud de servicio con un tiempo máximo de respuesta de 90 minutos desde la solicitud, salvo causa de fuerza mayor.

11ª) Extinción

La autorización se extinguirá, además de por los supuestos que reglamentariamente sean de aplicación y por el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Pliego, por las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo de duración de la misma, no siendo prorrogable por concepto alguno.
- b) Incumplimiento de las condiciones recogidas en el presente Pliego o de las condiciones particulares impuestas.
- c) El impago de las tasas o tarifas devengadas, durante un plazo superior a tres (3) meses.



Puerto de la Bahía de Cádiz

Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz

- d) Falseamiento de los datos que debe comunicarse a la APBC, si hubiera dado lugar a sanción dos o más veces en un periodo de seis (6) meses.
- e) Haber sido sancionado el titular por infracción de lo dispuesto en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, refundida por el RDL 2/2011, de 5 de septiembre, por falta muy grave o grave, o por reiteración de al menos tres faltas leves en el plazo de seis (6) meses.
- f) Muerte del adjudicatario si este fuese persona natural.
- g) Extinción de la personalidad jurídica en cualquier tipo de sociedad. En el caso de fusión no se producirá la extinción sino que la sociedad que reciba el patrimonio de la extinguida se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la extinguida, salvo si la APBC estimase falta de idoneidad técnica de las mismas.
- h) Declaración judicial de quiebra o suspensión de pagos, tanto del empresario individual como social.
- i) Por acuerdo entre el titular y la APBC, rigiéndose por las cláusulas del convenio entre ambas partes que no sean contrarias a una norma imperativa.
- j) Inactividad por plazo superior a un (1) año.
- k) No reponer la fianza ejecutada en el plazo máximo de 15 días.

En el momento de producirse la extinción el titular deberá cesar de forma inmediata en la realización de la actividad.

La persistencia en la prestación del servicio o la realización de actividades no recogidas en autorización expresa y válida, otorgada por la APBC, se considera como ejercicio de actividad realizada sin autorización, infracción tipificada en el Régimen Sancionador incluido en el Libro Tercero, del Título IV de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, refundida por el RDL 2/2011, de 5 de septiembre.

En los casos de extinción por incumplimiento del titular se decretará la pérdida e incautación de la fianza, sin perjuicio de la exacción de las multas que ya se hubieran impuesto por incidencia en algunos de los supuestos que conlleven penalización, de acuerdo con las normas del presente pliego. En el supuesto de que la fianza estuviera consumida total o parcialmente, deberá reponerse antes de la pérdida o incautación de la misma. Además la APBC podrá reclamar al titular todos los demás daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado.

El titular no tendrá derecho a indemnización alguna en los casos de resolución por incumplimiento.

12ª) Disposiciones a cumplir

En todo lo no previsto en estas condiciones, serán aplicables, entre otras, las siguientes disposiciones:

- o Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, refundida por el RD. 2/2011, de 5 de septiembre.
- o Decreto 158/2016, de 4 de octubre, por el que se modifica el Decreto 61/2012, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de la autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas



Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz

y establecimientos alimentarios, y se crea el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía.

- Real Decreto 1799/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula el proceso de elaboración y comercialización de aguas preparadas envasadas para el consumo humano.
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y su marco normativo.

El autorizado deberá cumplir la normativa y procedimiento en la prestación del servicio vigente en cada momento.

Disposición Transitoria

Las autorizaciones y/o concesiones vigentes para la prestación del servicio a la entrada en vigor del presente Pliego permanecerán inalterables. No obstante lo anterior, les será de aplicación a partir de su vigencia, la nueva normativa prevista en el presente Pliego de Condiciones en cuanto a sus obligaciones y responsabilidades y deberán adaptarse a las disposiciones que se establezcan en el mismo en un plazo de SEIS (6) meses a partir de su publicación, a cuyos efectos cursarán la solicitud y documentación requerida. El incumplimiento de esta obligación será causa de revocación del título.

Cádiz, 1 de diciembre 2017

EI DIRECTOR

Fdo: J. Agustín Romero Gago

